

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 1 DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO Y POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS POR PUBLICIDAD**

## **ARTICULO 2.HECHO IMPONIBLE**

### **2 INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.**

- a) Innovaciones que consistan en modificaciones al Planeamiento General.
- b) Planes de sectorización y/o sus modificaciones:
  - Suelo urbanizable sectorizado.
  - Suelo urbanizable sectorizado ordenado ( incluye Plan Parcial).
- c) Planes Parciales o Especiales, y/o sus modificaciones.
- d) Estudio de Detalle y/o sus modificaciones.
- e) Convenios urbanísticos de planeamiento.
- f) Plan Especial o Proyecto de Actuación en actuaciones de interés público

### **3 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.**

- a) Delimitación de Unidades de Ejecución y/o sus modificaciones.
- b) Establecimiento del sistemas de actuación.
- c) Proyectos de reparcelación y/o sus modificaciones.
- d) Tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones.
- e) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.
- f) Convenios urbanísticos de gestión

### **4 DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

**A. LICENCIAS URBANÍSTICAS.** De conformidad con el artículo 7 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se establece la siguiente tipología de licencias urbanísticas:

- A1) Licencias de parcelación.
- A2) Licencias de urbanización.
- A3y 4) Licencias de edificación, obras e instalaciones.
- A5) Licencias de ocupación y de utilización.
- A6) Licencias de otras actuaciones urbanísticas estables, de carácter permanente.
- A7) Licencias de usos y obras provisionales.
- A8) Licencias de demolición.

**B. ORDENES DE EJECUCIÓN**

**C. DECLARACIÓN DE ASIMILADOS FUERA DE ORDENACIÓN.**

**D. TRAMITACIÓN EXPEDIENTE DECLARACIÓN DE RUINA.**

**E. TRAMITACIÓN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.**

**F. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE.**

## **G. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE LAS ORDENES DE RESTAURACIÓN**

### **Artículo 6.**

#### Tarifa 3ª.- Instrumentos de gestión

A) Delimitación de Unidades de Ejecución y/o sus modificaciones y cambios de sistemas de

actuación, 1,30 euros por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 65,00 euros

.

B) Por establecimiento del Sistema de Actuación y/o sus modificaciones, 1,30 euros por cada 100m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 65,00 euros

.

C) Por Proyecto de Reparcelación y/o sus modificaciones, 1,90 euros por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de aprovechamiento, con una cuota mínima de 70,00 euros.

D) Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones, por la tramitación de Bases y Estatutos de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y/o sus modificaciones, 1,90 euros por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción del polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 70,00 euros.

E) Por constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, 1,30 euros por cada 100 m<sup>2</sup> o

fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 32,00euros.

F) Convenios Urbanísticos de Gestión y/o sus modificaciones, 1,30 euros por cada 100 m<sup>2</sup> o

fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 65,00 euros.

#### Tarifa 4.ª Licencias urbanísticas

- Licencias de parcelación, o su declaración de innecesariedad, por cada parcela agrupada o segregada sobre el coste de ejecución de las obras, el 1,20%, con una cuota mínima de 38,20 euros.
- Licencias urbanización no incluidas en proyectos de urbanización, sobre el coste de ejecución de las obras, el 1,20%, con una cuota mínima de 38,20 euros.

Epígrafe 1.º Licencias de edificación, obras e instalaciones:

1. Licencias de obras que, no necesiten proyecto técnico y el coste de ejecución de las obras es igual o inferior a 6.000 euros, sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,70 %, con una cuota mínima de 38,20 euros.
2. Licencias de obras acogidas al programa de rehabilitación preferente de viviendas aprobado anualmente por la Junta de Andalucía, sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,1%.
3. Licencias de obras de rehabilitación de edificios que se relacionan en el Catálogo de Edificios Protegidos en el Núcleo Urbano, de Espacios y Conjuntos Urbanos Protegidos y de Edificios y Elementos Protegidos en el Medio Rural del Plan General de Ordenación Urbana, sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,1%.

4. Licencias de edificación, obras e instalaciones no incluidas en las tarifas anteriores, así como la legalización de las edificaciones, obras e instalaciones existentes, sobre el coste de ejecución, el 1.20 %, con una cuota mínima de 38,20 euros.

5. Licencias de ocupación y utilización, sobre el importe devengado por la licencia de edificación, obras e instalaciones, el 5%, con una cuota mínima de 30 euros, por vivienda o local respectivamente. En el caso de no existir licencia, la cuota ascenderá a 60 euros, por vivienda o local.

6. Licencias de otras actuaciones urbanísticas estables:

6.1. En los supuestos referentes a movimientos de tierras, talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, instalación de invernaderos, instalación o ubicación de casas prefabricadas, apertura de caminos o accesos a parcelas, los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas, la extracción de áridos, así como la instalación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución eléctrica, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 38,20 euros.

6.2. En los supuestos de colocación de carteles, paneles, anuncios o vallas de propaganda visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado o fracción, 3,80 euros, con una cuota mínima de 16,80 euros.

Las cuotas resultantes serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

– Carteles o rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del 100%.

– Carteles o rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

– Carteles o rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

6.3. Licencias para colocación de elementos publicitarios en torres de alumbrado, 3,00 euros por cada tendencia, salvo para la publicidad institucional y electoral.

6.4 En los supuestos de instalación y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas, sobre el coste de ejecución, el 1,2%, con un importe mínimo de 38,20 euros.

7. Licencias para usos y obras provisionales, sobre el coste de ejecución, el 1,2%, con un importe mínimo de 38,20 euros.

8. Licencias de demolición, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 38,20 euros.

Tarifa 6.<sup>a</sup> Calificación de impacto ambiental de instalaciones: Cuota de 50 euros por calificación.

1. Por coste de ejecución de las obras se entenderá el resultado de la aplicación de la tabla de precios unitarios base incluida en la presente Ordenanza (tabla contenida en el Anexo 1).A falta de referencias en la tabla indicada, se tomará como visor el del presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto debidamente visado por el colegio profesional correspondiente.

2. Para cumplir con lo establecido en el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá establecerse una cuota máxima, que coincidirá con el importe total del coste del servicio estimado en el último estudio técnico-económico realizado para el establecimiento o la modificación de las tarifas correspondientes. Esta cuota máxima asciende a 810.621,16 euros.

– Se incluye la siguiente tabla de precios unitarios para cálculo de las tasas de licencias de obras.

Se establecen los módulos mínimos del colegio oficial de arquitectos de Sevilla vigentes en el año 2011

<b>TABLA PRECIOS UNITARIOS PARA CÁLCUL DE LAS TASAS DE LICENCIAS DE OBRAS AÑO 2012</b>				
<b>SE ESTABLECEN LOS MÓDULOS MÍNIMOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA VIGENTES EN EL AÑO 2011</b>				
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR		ENTRE	EXENTO

			MEDIANERAS			
			LIBRE	565,00 €/m <sup>2</sup>	678,00 €/m <sup>2</sup>	
			VPO	395,50 €/m <sup>2</sup>	474,60 €/m <sup>2</sup>	
	PLURIFAMILIAR			<b>s. 2.500 m<sup>2</sup></b>	<b>s&gt; 2.500 m<sup>2</sup></b>	
		ENTRE MEDIANERAS	LIBRE	621,00 €/m <sup>2</sup>	593,00 €/m <sup>2</sup>	
			VPO	434,70 €/m <sup>2</sup>	415,10 €/m <sup>2</sup>	
		EXENTO	BLOQUE	LIBRE	565,00 €/m <sup>2</sup>	536,00 €/m <sup>2</sup>
			AISLADO	VPO	395,50 €/m <sup>2</sup>	375,20 €/m <sup>2</sup>
			VIVIENDAS	LIBRE	621,00 €/m <sup>2</sup>	593,00 €/m <sup>2</sup>
			PAREADAS	VPO	434,70 €/m <sup>2</sup>	415,10 €/m <sup>2</sup>
			VIVIENDAS	LIBRE	593,00 €/m <sup>2</sup>	565,00 €/m <sup>2</sup>
			EN HILERA	VPO	415,10 €/m <sup>2</sup>	395,50 €/m <sup>2</sup>
COMERCIAL	LOCAL EN ESTRUCTURA SIN USO (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)			282,50 €/m <sup>2</sup>		
	LOCAL TERMINADO (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)			621,00 €/m <sup>2</sup>		
	ADECUACIÓN DE LOCAL			452,00 €/m <sup>2</sup>		
				<b>s. 2.500 m<sup>2</sup></b>	<b>s&gt; 2.500 m<sup>2</sup></b>	
	EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA			960,00 €/m <sup>2</sup>	875,00 €/m <sup>2</sup>	
	SUPERMERCADO E HIPERMERCADO			960,00 €/m <sup>2</sup>	875,00 €/m <sup>2</sup>	
	MERCADO			678,00 €/m <sup>2</sup>	650,00 €/m <sup>2</sup>	
	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES			1.130,00 €/m <sup>2</sup>	1.045,00 €/m <sup>2</sup>	
APARCAMIENTO	EN SEMISÓTANO			340,00 €/m <sup>2</sup>	310,00 €/m <sup>2</sup>	
	UNA PLANTA BAJO RASANTE			452,00 €/m <sup>2</sup>	424,00 €/m <sup>2</sup>	
	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE			565,00 €/m <sup>2</sup>	536,00 €/m <sup>2</sup>	
SEMISÓTANO	CUALQUIER USO EXCEPTO APARCAMIENTO			423,00 €/m <sup>2</sup>		
SÓTANO	CUALQUIER USO EXCEPTO APARCAMIENTO			452,00 €/m <sup>2</sup>		
NAVES	SIN CERRAR, SIN USO			170,00 €/m <sup>2</sup>		
	DE UNA SOLA PLANTA CERRADA, SIN USO			282,00 €/m <sup>2</sup>		
	NAVE INDUSTRIAL CON USO DEFINIDO			367,00 €/m <sup>2</sup>		
OFICINAS	ADECUACIÓN INTERIOR DE OFICINA, DE LOCAL EXISTENTE			452,00 €/m <sup>2</sup>		
	FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS			621,00 €/m <sup>2</sup>		
				<b>s. 2.500 m<sup>2</sup></b>	<b>s&gt; 2.500 m<sup>2</sup></b>	
	EDIFICIOS EXCLUSIVOS			820,00 €/m <sup>2</sup>	762,00 €/m <sup>2</sup>	

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS Y PISCINAS.**

### **ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible**

b) Ser usuario como demandante de las clases de natación, gimnasia de mayores o similares que se impartan en las instalaciones de la piscina municipal.

### **ARTÍCULO 3.- Devengo**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa; o por la participación mediante la inscripción en las clases ofertadas, impartidas en el recinto de la piscina municipal, devengándose de forma mensual (julio-agosto).

### **ARTÍCULO 4.- Sujetos Pasivos**

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones, de acuerdo con el artículo 2. a) y b) de esta Ordenanza.

### **ARTÍCULO 6.- Cuota Tributaria**

#### **Epígrafe 2.**

<b>CURSOS DE VERANO</b>	<b>TARIFA/MES</b>
CURSOS NATACIÓN	10€/mes
GIMNASIA DE MAYORES O SIMILARES	10€/mes

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

### **ARTICULO 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación, utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con quioscos y otras instalaciones análogas, tales como quioscos de patatas, churros o similares.

## **ARTICULO 6º. Base Imponible y Cuota Tributaria**

1. La base imponible de esta tasa se determinará en el supuesto de la instalación de quioscos o instalaciones análogas en función de:

- a) Clase de ocupación.
- b) Calle donde radique la instalación.

2. Las Tarifas de la tasa en el supuesto de la instalación de quioscos serán las siguientes:

A) Quioscos situados en Avd. de Utrera, Plaza de la Concordia conexión parque sobre el canal de riego y calle Félix Rodríguez de la Fuente(Zona peatonal) : **60 euros-trimestre.**

B) Quioscos que expendan bebidas alcohólicas: **130,00 euros-trimestre.**

C) Resto de quioscos: **33,00 euros-trimestre.**

D) Cuota diaria por ocupación de la vía pública (ocasional-menos de un trimestre) con quioscos de patatas, churros o similares (**5,35€**).

**TEXTO NUEVO: ORDENANZA FISCAL N°6 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES EN LA ZONA HABILITADA PARA EL MERCADILLO.**

**ESTE ES EL TEXTO QUE SE MODIFICA: ORDENANZA FISCAL N° 6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con industrias, callejeras o ambulantes en la zona habilitada para el mercadillo.

### **Artículo 6**

### **Ocupación del Mercadillo con puestos:**

-Por cada metro lineal de ocupación: **0,60 €/metro.**

-Cuota fija por día de ocupación de los puestos: **1,50€.**

El cálculo de la cuota a pagar será el resultado de la suma de la cantidad resultante en euros por los metros ocupados del puesto más la cuota fija por días de ocupación.

### **Artículo 9**

j) La no asistencia durante un mes seguido u ocho faltas alternas en el año sin notificación o falta de pago cada dos trimestres ocasionará la pérdida definitiva del puesto.

## **ORDENANZA NÚMERO 10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

### **ARTICULO 6º. Tarifas**

Por cada velador y mes, o fracción	1,70€
Por utilización de toldos, sombrillas, y marquesinas NO FIJAS en la vía pública por mes y m2, o fracciones de ambos	1,00€

### **ARTÍCULO 7º.- Normas de gestión.**

3. Los servicios técnicos de esta Entidad Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, **que deberán cumplir las condiciones técnicas señaladas en el Anexo II.** Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

### **ARTÍCULO 8º.- Devengo**

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de junio (ambos inclusive); y entre el



periodo comprendido entre el 1 de diciembre y 31 de diciembre (ambos inclusive). Debiendo realizarse la autoliquidación de la tasa en un plazo de 30 días a contar a partir del día siguiente a la finalización de dicho periodo.

## **ARTICULO 9º Prohibiciones, Infracciones**

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se consideran como infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento del dominio público local.

**ANEXO I**  
**TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, SOMBRILLAS Y**  
**OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS**  
**DECLARACIÓN**

EXPEDIENTE Nº:	
Sujeto Pasivo.(1)	
Nombre y apellidos o razón social	
N.I.F o C.I.F	
Domicilio	
Declarante o representante (2)	
Nombre y apellidos o razón social	
N.I.F o C.I.F	
Domicilio	
SITUACIÓN RESERV DOMINIO PÚBLIO LOCAL: Nombre de la calle, plaza o vía pública y número	
<hr/>	
<hr/>	

Señale lo que preceda (3)

Ocupación anual	Ocupación temporal número de meses	Número de mesas

El declarante manifiesta bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos facilitados y estar enterados de las advertencias e instrucciones que figuran al dorso. (FECHA y FIRMA)

El Palmar de Troya, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**ANEXO II**

**\*CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE MESAS Y SILLAS:**

Para la autorización de la ocupación en la Vía Pública de mesas y sillas deberá aportarse la siguiente documentación técnica:

- Licencia de apertura del establecimiento.
- Memoria con Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características.

- Plano de planta a escala 1:100 donde se refleje:
  - N° de mesas y sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y cualquier otro elemento que se pueda instalar, así como su distribución.
  - Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, señales de tráfico, farolas, papeleras, contenedores, etc.)
  - Línea de fachada y acera del establecimiento.
  - Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en el MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. los conductores quedaran fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:

- 1,50m de los pasos de peatones y rebajes para movilidad reducida.
- 1,50m de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1m de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1m de las entradas a los edificios.
- 0,50m de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.

Para la distribución y el cálculo de la superficie a ocupar con mesas y sillas, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros, considerándose en caso de concurrir varios factores en un mismo punto, el más restrictivo

- Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan 6,25 m<sup>2</sup> y una mesa con dos sillas 4,46m<sup>2</sup>.

- No podrá realizarse ocupación fuera de los límites de la fachada del local, salvo autorización de colindante.
- En el caso de disponerse las mesas y sillas en dos filas paralelas (la adosada a la fachada y otra u otras filas), las superficies de pasillos intermedios se computarán como ocupación.
- Podrán delimitarse a la zona de ocupación como elementos fácilmente desmontables como cortavientos o celosías, pero siempre dentro de la ocupación autorizada.

### **\*CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE TOLDOS:**

Los toldos y terrazas sólo podrán colocarse con instalaciones provisionales, siempre que el ayuntamiento expresamente lo autorice. Deben realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldos móviles y sin que en ningún caso se interrumpa físicamente la circulación peatonal, ni a través incluso del propio espacio de los toldos.

Como norma general, sólo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito, y sea visible o fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende.

Los toldos deberán estar totalmente aperturados por sus laterales para facilitar el paso peatonal.

En ningún caso el toldo podrá invadir la zona de la calzada.

Todos los elementos que compongan la terraza deben ser muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de máquinas de ningún tipo.

Además si se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- Moqueta.
- Macetas o pequeñas jardineras,
- Vallas de separación ligera y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- Elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollables a fachada o mediante instalación aislada de la misma. Las instalaciones de fachada carecerán de soporte de anclaje al suelo. Ninguno de

estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

- No podrá instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores ,barras, estanterías, asaderos, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble ,para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros .

Para la autorización de la ocupación en la Vía Pública TOLDOS deberá aportarse la siguiente documentación técnica:

- Licencia de apertura del establecimiento.
- Memoria con Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características.
- Plano de planta a escala 1:100 donde se refleje:
  - Secciones del toldo, con descripción del sistema de anclaje y medidas correctoras de seguridad.
  - Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, señales de tráfico, farolas, papeleras, contenedores, etc.)
  - Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en el MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados.los conductores quedaran fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Está instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:

- 1,50m de los pasos de peatones y rebajes para movilidad reducida.
- 1,50m de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1m de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1m de las entradas a los edificios.
- 0,50m de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.

Para la distribución y el cálculo de la superficie a ocupar con , se tendrá en cuenta los siguientes parámetros, considerándose en caso de concurrir varios factores en un mismo punto, el más restrictivo

- Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan 6,25 m<sup>2</sup> y una mesa con dos sillas 4,46m<sup>2</sup>.
- No podrá realizarse ocupación fuera de los límites de la fachada del local, salvo autorización de colindante.
- En el caso de disponerse las mesas y sillas en dos filas paralelas (la adosada a la fachada y otra u otras filas), las superficies de pasillos intermedios se computarán como ocupación.
- Podrán delimitarse a la zona de ocupación como elementos fácilmente desmontables como cortavientos o celosías, pero siempre dentro de la ocupación autorizada.

**LA ORDENANZA NÚMERO 9 CORRESPONDIENTE A LA TASA DE BASURA PASA A SER: ORDENANZA FISCAL N° 12 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BASURA.**